

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA ADUANAS-DNOA-057-2022

PARA: OBLIGADOS TRIBUTARIOS BENEFICIARIOS DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL
SEÑORES ADMINISTRADORES DE ADUANA
DE TODA LA REPÚBLICA

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ HERRERA
DIRECTORA NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

ASUNTO: ENAJENACIÓN DE MAQUINARIA, EQUIPO INCLUYENDO LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y AERONAVES IMPORTADOS AL AMPARO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL.

FECHA: 25 DE MARZO DE 2022



Con el proposito de ejercer un mejor control, vigilancia y descargo de los bienes importados bajo el Régimen de Importación Temporal y en cumplimiento a lo establecido en el Decreto No. 113-2011, de fecha 08 de julio del 2011, Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público en su **Artículo 30. REFORMA**. Los Artículos 1, 2 y 4 de la Ley del "Régimen de Importación Temporal" contenido en el Decreto No. 37-84 del 20 de diciembre de 1984 y sus reformas, que en adelante debe leerse así: **Artículo 1. Establecer un mecanismo de Importación Temporal con el fin de promover las exportaciones, consistentes en la suspensión del pago de Derechos e Impuestos que cause la importación de:** a) ...; b) Maquinaria, equipo, moldes, herramientas, repuestos y accesorios si se usan exclusivamente para ensamblar, transformar, modificar o producir los bienes o servicios destinados a la exportación. **Los bienes consignados en este literal podrán ser enajenados después de transcurridos cinco (5) años desde la fecha de su importación temporal, previa autorización de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (hoy Administración Aduanera de Honduras)** y pago de los derechos e impuestos a la importación de acuerdo a las leyes vigentes del país; tomando como base para efecto de valor el método del último recurso previsto en el Acuerdo



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, Piso 3, 13, 14 y 15,
Boulevard Juan Pablo II, Esquina República de Corea,
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.



info@aduanas.gob.hn

@aduanashonduras
www.aduanas.gob.hn



Pág 2.../ DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA ADUANAS-DNOA-057-2022

Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 GATT.

Por lo antes expuesto las empresas beneficiarias del Régimen de Importación Temporal podrán enajenar los bienes descrito previa autorización de la Administración Aduanera de Honduras quien establecerá mediante Resolución los valores condición FOB y CIF, para el pago de los derechos e impuestos a la importación

El incumplimiento a la normativa señala por parte del obligado tributario beneficiario del Régimen será tipificado como fracción y sancionada con la ejecución de la Garantía y el pago de una multa equivalente al cien por ciento (100%) de la deuda tributaria de conformidad a lo establecido en el Artículo 2 del Decreto en referencia.

Es responsabilidad de cada Administrador de Aduanas notificar mediante firma al personal bajo su cargo la presente disposición, su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones que conforme a Ley corresponde.

ms

Archivo

2022-07-15



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, Piso 3, 13, 14 y 15,
Boulevard Juan Pablo II, Esquina República de Corea,
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.



info@aduanas.gob.hn

@aduanashonduras
www.aduanas.gob.hn

